

## El CCN como Entidad de Certificación del ENS

### Análisis de la viabilidad jurídica de que el CCN pueda certificar sistemas de información conforme al ENS

**Abstract:** *el Centro Criptológico Nacional (CCN) posee las competencias legales para desarrollar actividades de auditoría de seguridad y ulterior acreditación de los sistemas de información de las entidades de las Administraciones Públicas.*

*No obstante, para posibilitar que las antedichas auditoría y acreditación puedan asimismo tener encaje en el marco del Esquema Nacional de seguridad, es preciso analizar y poner en sintonía jurídica el Real Decreto 421/2004, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional y el Real Decreto 3/2010, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad (ENS).*

#### Contenido:

1. OBJETO .....	1
2. ANÁLISIS.....	1
3. CONCLUSIÓN .....	3

## 1. OBJETO

El objeto del presente documento es analizar la viabilidad jurídica de que el Centro Criptológico Nacional (CCN) pueda, en el ejercicio de sus competencias, desarrollar acciones de auditoría y, en su caso, certificación de la conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad (ENS) de sistemas de información del ámbito subjetivo de aplicación de dicho cuerpo legal.

## 2. ANÁLISIS

La elaboración, conservación y utilización de determinada información por parte de la Administración Pública española constituyen actividades necesarias para garantizar su funcionamiento eficaz al servicio de los intereses nacionales, como así señala el **Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional**, adscrito al Centro Nacional de Inteligencia (CNI), constituyendo la **seguridad de tales informaciones** uno de los principios generales de actuación de las AA.PP., tal y como se encuentra recogido en la **Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público**, que añade a la misma la propia **seguridad de los sistemas y soluciones** adoptadas por cada una de las Administraciones, garantizando la protección de los datos de carácter personal, y facilitando preferentemente la prestación conjunta de servicios a los interesados.

Todo ello obliga a la Administración a dotarse de los medios adecuados para la protección y control del acceso a las antedichas informaciones, regulando procedimientos eficaces para su almacenamiento, procesamiento y transmisión seguros, tanto por medio de sistemas propios como por aquellos otros operados o

gestionados por entidades privadas, siempre en el marco de las competencias de las entidades públicas y bajo su última responsabilidad.

Consciente de estas exigencias, el legislador, en el antedicho RD 421/2004, ha considerado necesaria la participación de un organismo que, partiendo del conocimiento y experiencia de las tecnologías de la información y de las amenazas y vulnerabilidades que existen, proporcione una garantía razonable sobre la seguridad de productos y sistemas. A partir de esa garantía, los responsables de los sistemas de información podrán implementar los productos y sistemas más adecuados que satisfagan los requisitos de seguridad de la información impuestos por el ordenamiento jurídico.

Este organismo es el **Centro Criptológico Nacional**, en la línea de lo ya expresado por la **Ley 11/2002, de 6 de mayo, Reguladora del Centro Nacional de Inteligencia (CNI)**, que encomienda al CNI el ejercicio de las funciones relativas a la seguridad de las tecnologías de la información en su artículo 4.e), y de protección de la información clasificada en su artículo 4.f), a la vez que confiere a su Secretario de Estado Director la responsabilidad de dirigir el CCN en su artículo 9.2.f).

Entre las funciones que el antedicho RD 421/2004 confiere al CCN se encuentran la seguridad de los sistemas de las tecnologías de la información de la Administración General del Estado que procesan, almacenan o transmiten información en formato electrónico, que normativamente requieren protección, y que incluyan medios de cifra, así como la seguridad de los sistemas de las tecnologías de la información que procesan, almacenan o transmiten información clasificada; y para ello, es responsabilidad del CCN, entre otras competencias legalmente atribuidas, la valoración y acreditación de la capacidad de los productos de cifra y de los sistemas de las tecnologías de la información, que incluyan medios de cifra, para procesar, almacenar o transmitir información de forma segura.

Por otro lado, las previsiones recogidas en el **ENS**, que, con las precisiones señaladas por la citada Ley 40/2015, resultan de obligado cumplimiento para las entidades del Sector Público para modular el esfuerzo de seguridad requerido en virtud de los potenciales riesgos de los sistemas de información de su ámbito de aplicación, contemplan asimismo en su normativa de desarrollo (singularmente, en la **Resolución de 13 de 2016, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Seguridad de conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad**) la necesidad de exhibir en la sede electrónica de la entidad pública de que se trate el correspondiente **Distintivo de Conformidad con el ENS**, amparado en una previa **Certificación de Conformidad con el ENS**, como resultado de la auditoría de seguridad a la que alude el propio ENS (art. 34 y Anexo III) y se desarrolla en la **Resolución de 27 de marzo de 2018, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Seguridad de Auditoría de la Seguridad de los Sistemas de Información**.

Estas realidades, al mismo tiempo empíricas y jurídicas, hace necesario cohonestar dos mandatos legales: aquel que confiere al CCN la potestad de valorar y acreditar sistemas

de las tecnologías de la información, conforme a lo dispuesto en el RD 421/2004, con aquel otro que exige que los sistemas de información de las entidades del Sector Público sean conformes con el ENS.

### 3. CONCLUSIÓN

Por todo lo que antecede, y salvo criterio mejor fundamentado en Derecho, debemos entender que **el Centro Criptológico Nacional posee las competencias legales suficientes para desarrollar actividades de auditoría de seguridad y ulterior acreditación o certificación de los sistemas de información de las entidades de las Administraciones Públicas**, siempre que, naturalmente, se satisfagan las exigencias debidas a cualquier proceso auditor: competencia e imparcialidad del equipo auditor frente al sistema de información auditado.

Cabe destacar que el Centro Criptológico Nacional no ocupará el espacio de las Entidades de Certificación que, tan encomiablemente, vienen desarrollando su actividad auditora y certificadora y solo en casos puntuales, donde la información tratada o los servicios prestados exijan cautelas especiales derivadas de la seguridad nacional, será cuando el CNI-CCN adoptaría las decisiones de certificación, acreditación o aprobación que, en derecho, procedan y resulten convenientes.

Además de lo anterior, y como quiera que las antedichas competencias del Centro Criptológico Nacional en materia de auditoría de seguridad y certificación no traen causa de lo dispuesto en la precitada ITS de Conformidad con el ENS, entendemos que **no será necesario que el Centro Criptológico Nacional figure entre las Entidades de Certificación del ENS relacionadas como tales en su propia página web.**